

demandado 62,5 puntos y al recurrente don Manuel Márquez Martín, 60 puntos, por el concepto de servicios efectivos prestados en área propia del puesto a proveer, a que se refiere el epígrafe primero del baremo aplicable al concurso de referencia, por no ser conforme a derecho el cómputo realizado; y en su lugar declaramos que la puntuación total que corresponde al recurrente es de 26 puntos y al demandado antes citado 25 puntos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3627 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Alicia Solano de Lucas.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en miento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de septiembre de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1979, promovido por doña Alicia Solano de Lucas contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada en escrito de fecha 16 de febrero de 1979 al Ministro de la Presidencia del Gobierno, de ser integrada en el Cuerpo General Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por doña Alicia Solano de Lucas, seguido en esta Sala con el número 1.175/1979, en impugnación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada al Ministro de la Presidencia del Gobierno en escrito de fecha 16 de febrero de 1979, en solicitud de integración en el Cuerpo General Administrativo desde el día 2 de octubre de 1978, con reconocimiento de emolumentos desde esa fecha, con abono de las diferencias no percibidas, resolución que declaramos nula por no ser ajustada a derecho, declarando por el contrario el derecho a dicha integración en el Cuerpo General Administrativo desde que se produjese la primera vacante que le correspondiere a partir del 2 de octubre de 1978, con abono de los emolumentos correspondientes desde que la integración se produjese y abono de las diferencias no percibidas con sus intereses, condenándose a la Administración a estar y pasar por esta declaración; todo ello sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas del procedimiento.»

Madrid, 26 de enero de 1987.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3628 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio Mochón del Valle.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986 «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de julio de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.425/1981, promovido por don Juan Antonio Mochón del Valle contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fechas 3 de junio de 1981 y 19 de noviembre de 1980, la primera resolutoria del recurso de reposición desestimatorio de la segunda, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por don Juan Antonio Mochón del Valle, seguido en esta Sala con el número 1.425 de 1981, en impugnación de las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fechas 3 de junio de 1981 y 19 de noviembre de 1980, la primera resolutoria del recurso de reposición desestimatorio de

la segunda, las que declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho y en su lugar declaramos el derecho del actor a la actualización de la pensión de jubilación por invalidez permanente y total desde la fecha de la petición inicial en el año 1978, con abono de los correspondientes atrasos, sin perjuicio del derecho a reclamar las cuotas no satisfechas por y de quien corresponda; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Madrid, 26 de enero de 1987.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3629 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña María del Pilar Galera Fernández y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 11 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 140/1986, promovido por doña María del Pilar Galera Fernández, doña Margarita Carrillo Berenguer, doña María Angeles Villaverde Gutiérrez, doña Gloria González Segura, doña Tomasa de los A. González Martín, doña Juana Teresa Blanco Guntín, doña Juana González Méndez, doña Fátima Velázquez Cabrera, doña Nazárea de Vera Linares, don Antonio Rodríguez García, doña María Pilar Vázquez Vizoso, doña Adelina Medina Ortega, doña Carmen Castelló Agra, doña María Teresa Cáceres Duque, doña Elisa Turrado Turrado, don Bernardino Rodríguez García, doña María Dolores García Cuyás, doña Isabel Ruiz García, doña María Olga Abicarán Barremeda y doña Cristina Sarmiento Hernández, contra los actos administrativos presuntos que desestimaron sus peticiones de integración en el Cuerpo General Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala, ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra los actos administrativos presuntos que desestimaron sus peticiones de integración en el Cuerpo General Administrativo.

Segundo.—Declarar no haber lugar a las peticiones de la demanda.

Tercero.—No hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3630 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Catalán Fuertes.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986 «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 396/1986, promovido por don Vicente Catalán Fuertes contra el acuerdo de la Dirección General de Administración Local de 2 de abril de 1985 —confirmado en forma presunta por aplicación de la ficción legal del silencio negativo—, por el que se desestimó la petición del actor para ser nombrado Secretario Habilitado municipal en propiedad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso número 396 de 1986, deducido por don Vicente Catalán Fuertes contra el acuerdo de la Dirección General de

Administración Local de 2 de abril de 1985 -y su confirmación presunta en reposición por el juego de la ficción legal del silencio negativo- objeto de impugnación.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3631 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amparo Sanchís Sanchís.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado»), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de noviembre de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 941 de 1985, promovido por doña Amparo Sanchís Sanchís contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 2 de julio de 1985, formulado contra denegación que, por desestimación tácita, hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición formulada con fecha 14 de diciembre de 1984, en solicitud de que se modificaran sus haberes pasivos asignándolos conforme al coeficiente 5, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Amparo Sanchís Sanchís contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 2 de julio de 1985, formulado contra denegación que por desestimación tácita hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición formulada con fecha 14 de diciembre de 1984, en solicitud de que se modificaran sus haberes pasivos, asignándolos conforme al coeficiente 5, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las indicadas resoluciones y por tanto nulas y, en su consecuencia, reconocemos la situación jurídica individualizada correspondiente a favor de la recurrente, declarando el derecho a que el haber regulador de su pensión de viudedad sea fijada conforme al coeficiente 5, por ser el que correspondería al causante de seguir en el servicio activo, todo ello con efectos de 1 de enero de 1980, con abono a la recurrente de las diferencias que corresponda, en cuyo sentido condenamos a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3632 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Antonio Pons Mocholi.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 26 de abril de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1984, promovido por don José Antonio Pons Mocholi, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial, de 13 de enero de 1984, que estimó en parte el recurso de alzada formulado ante el propio Ministerio, en cuanto al haber regulador y pensión que corresponde al actor, en la fecha de su jubilación por invalidez e incrementos de pensión acordados con posterioridad, así como el derecho a cotizar a la MUNPAL por el período comprendido entre la fecha de su cese hasta la jubilación por invalidez, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Pons Mocholi, contra

resolución del Ministerio de Administración Territorial de 13 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos la misma contraria a derecho en cuanto se oponga a lo acordado en este fallo, dejándola nula y sin efecto, y restableciendo la situación jurídica individualizada del recurrente se le reconoce el derecho al coeficiente cinco, debiendo ser actualizada su pensión causada por la gran invalidez originada el 1 de junio de 1977, de conformidad con los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 9 de diciembre de 1975; sin expresa declaración sobre costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3633 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Dolores Rodrigo Ciorraga.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986 «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.543/1983, promovido por doña María Dolores Rodrigo Ciorraga, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado en 1 de junio de 1983, ampliado en 1 de septiembre de 1983, contra Resolución de la Dirección Técnica de la MUNPAL de 15 de abril de 1983, que clasificó los derechos pasivos de la recurrente sin incluir en el haber pasivo regulador la cotización por sexta parte, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rodrigo contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial el día 1 de junio de 1983 y ampliado en 1 de septiembre de 1983, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de abril de 1983, a que se contrae la presente litis, por lo tanto debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo, conforme a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

3634 *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Ceballos Montero.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de octubre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1984, promovido por don Rafael Ceballos Montero, contra acuerdo de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con apoyo y fundamento en la expresa manifestación hecha por el recurrente, debemos declarar y declaramos que la Administración ha reconocido en vía administrativa las pretensiones precisadas por el actor en el escrito inicial de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ceballos Montero contra denegación presunta de petición de abono de la pensión de jubilación de referencia, como funcionario jubilado de la Organización Sindical (AISS), con cargo a la Administración del Estado a través del Montepío de dicha Organización Sindical,